

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16498 *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de la «Sociedad Cooperativa Lechera San Sebastián», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Lechera San Sebastián», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a todos los municipios de la provincia de Salamanca.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1989.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100, del valor de los productos vendidos respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de seis millones seiscientos mil pesetas, cuatro millones cuatrocientas mil pesetas y dos millones doscientas mil pesetas (6.600.000 pesetas, 4.400.000 pesetas y 2.200.000 pesetas) respectivamente con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» durante las tres primeras campañas de comercialización en régimen APA; correspondiendo a los ejercicios 1990, 1991 y 1992 respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 334.

Madrid, 3 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16499 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3171/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.223 promovido por la «Sociedad Cooperativa Agrícola San Esteban».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3171/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.223 promovido por la «Sociedad Cooperativa Agrícola San Esteban», sobre resolución de contrato; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Sociedad Cooperativa Agrícola San Esteban» contra la Sentencia dictada el 7 de febrero de 1986, en el recurso número 44.223, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16500 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.024 interpuesto por don Rafael Ferrer Ruiz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.024 interpuesto por don Rafael Ferrer Ruiz, sobre sanción multa por infracción en materia de viveros; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador señor Alvarez Builla, en nombre y representación de don Rafael Ferrer Ruiz, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16501 *ORDEN de 25 de mayo de 1990, de reconocimiento como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva, a favor de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.705 «Virgen de la Villa», de Martos (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva, según el R(CEE) número 1360/1978 del Consejo de 19 de junio, a favor de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.705 «Virgen de la Villa», de Martos (Jaén), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo Primero.—Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.705 «Virgen de la Villa», de Martos (Jaén), conforme al R(CEE) número 1360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 025.

Madrid, 25 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16502 *ORDEN 19 de junio de 1990 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y